

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01996/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El veintisiete de octubre de dos mil catorce el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00344/PGJ/IP/2014**, mediante la cual solicitó en consulta directa sin costo lo siguiente:

*"Deleo saber si existe en la pgjedomex alguna carpeta de investigación el la cual se investigue como probable responsable a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o en la cual este relacionado de cualquier manera*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

*de ser el caso se me proporcione el numeró de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva." (SIC)*

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

*"Recido en naucalpan edomex y laboro en atiza pan de Zaragoza. Y han sido policías ministeriales del estado de Mexico de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigacion." (SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de noviembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 18 de Noviembre de 2014*  
*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*  
*Folio de la solicitud: 00344/PGJ/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de noviembre de 2014. 950/MAIP/PGJ/2014.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX P R E S E N T E Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 27 de octubre del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

folio 00344/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que solicitó lo siguiente: "Deceo saber si existe en la pgjedomex alguna carpeta de investigación el la cual se investigue como probable responsable a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el numeró de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva. Recido en naucalpan edomex y laboro en atiza pan de Zaragoza. Y han sido policías ministeriales del estado de Mexico de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigacion." (sic) En atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Servidor Público Habilitado Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, no se localizó registro alguno; en tal virtud, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a su petición; no obstante en caso tener mayores datos, se deja a salvo su derecho de proporcionarlos en diversa solicitud. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Q.MMH/L'GCG/L'AFS"

**TERCERO.** El veinte de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

*"respuesta a la solicitud de información folio 00344/PGJ/IP/2014."*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

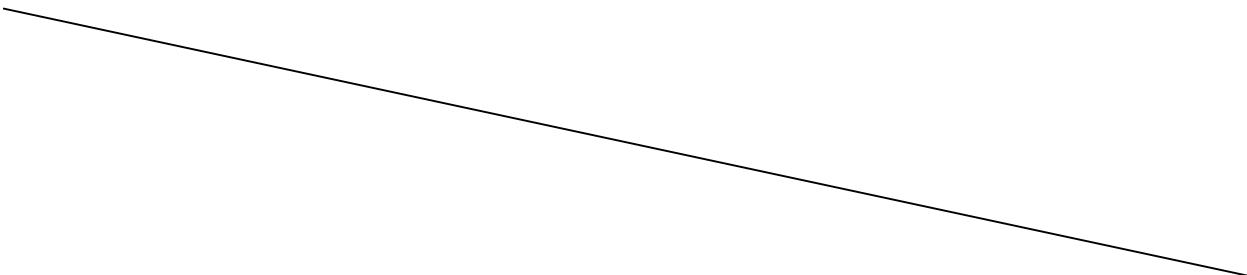
Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"PREGUNTE A LA PGJDF LO SIGUIENTE deseo saber si existe en la pgjedomex alguna carpeta de investigación en la cual se investigue como probable responsable a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el numero de la carpeta de investigación y en que fiscalia o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva. COMO SE PODRÁ APRECIAR MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE REALIZADA DE MANERA GENERAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO FUE DIRIGIDA HACIA ALGÚN ÁREA ESPECIFICA DE LA MISMA, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO TRANSCURRIDOS LOS 15 DIAS HABILES, SIN QUE PREVIAMENTE SE ME HUBIERA REQUERIDO ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUSE QUE ES DE 5 DIAS HABILES FUE LA SIGUIENTE. en atención a su petición esta procuraduria general de justicia, se permite informar que despues de haber realizado una busqueda exhaustiva en los archivos del SERVIDOR PUBLICO HABILITADO FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, NO SE LOCALIZO REGISTRO ALGUNO,en tal virtud, esta unidad de información, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a su petición, NO OBSTANTE EN CASO DE TENER MAYORES DATOS, SE DEJA A SALVO SU DERECHO DE PODER PROPORCIONARLOS EN DIVERSA SOLICITUD..... LO ANTERIORMENTE PRECISADO DEJA VER CLARAMENTE QUE ES INCOHERENTE LA RESPUESTA PROPORCIONADA E INCLUSIVE PARECERA UN ACTO CLARO Y DOLOSO DE NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LO ANTERIOR SE APRECIA ASI POR LO SIGUIENTE. 1.- SE DICE QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, SE PERMITE INFORMAR.... SIN EMBARGO, SOLO SE HACE REFERENCIA A UN*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y SE SEÑALA A LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, Y SE INDICA QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO ALGUNO... SIN QUE SE PRECISE, SI ESTE SERVIDOR PUBLICO HABILITADO ES QUIEN CONFORMA TODA LA PGJEDOMEX O REALIZO LA BUSQUEDA EN TODAS LAS DEMAS FISCALIAS QUE INTEGRAN LA PGJEDOMEX. O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLO FUE ESTE SERVIDOR PUBLICO EL QUE CONTESTO. 2.- SE INDICA QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A MI PETICIÓN. SIN QUE SE SEÑALE CLARAMENTE PORQUE ESTA IMPOSIBILITADA, SI FUE POR QUE NO SE DIO RESPUESTA POR PARTE DE LAS DEMAS FISCALIAS , O INCLUSIVE SI EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ATENDIO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00344/PGJ/IP/2014, NO LA REMITIO A TODAS LAS DEMAS FISCALIAS O ALGUN OTRO SERVIDOR PUBLICO DE LA PGJDF NO DIO LA ATENCIÓN CORRECTA A LA MISMA. 3.- SE DICE QUE SE DEJA A SALVO MI DERECHO PARA EL CASO DE QUE TENGA MAYORES DATOS LOS PROPORCIONE EN DIVERSA SOLICITUD... SIENDO QUE SI LA AUTORIDAD ADVERTIA QUE HACIAN MAS DATOS POR PARTE DEL SOLICITANTE PARA PODER ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TENIA LA OBLIGACIÓN DE HABÉRMELO HECHO DEL CONOCIMIENTO DENTRO DEL TERMINO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES QUE REITERO EN EL PROPIO ACUSE DE LA SOLICITUD SE INDICAN, SIN EMBARGO, ESTO ES PRUEBA CLARA DE LA NEGACIÓN DE INFORMACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ATENTAMENTE SOLICITO SE DE RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00344/PGJ/IP/2014, ATENTAMENTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CORREO xxxxxxxxxxxxxxxxx@hotmail.com."(sic)

**CUARTO.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:



**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de noviembre de 2014.  
976/MAIP/PGJ/2014.  
Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguida Presidenta:*

Por este medio me permito informarle, que en fecha 20 de noviembre del 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica sobre la interposición del Recurso de Revisión número 01996/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00344/PGJ/IP/2014, presentado por [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"respuesta a la solicitud de información folio 00344/PGJ/IP/2014" (sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la substancialización correspondiente el informe con justificación con motivo del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por: [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**QUIMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS 0TE-100 EBCUTA CONTAMENING, COL. SAN SEBÁSTIAN 2 PUE. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
 TEL: (01 721) 325 46 05 - 263 7301 EXT. 3105 - 2419

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de noviembre de 2014.  
977/MAIP/PGJ/2013.  
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguida Presidenta:*

Respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 001996/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] relacionada con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00344/PGJ/IP/2014; en este contexto, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 27 de octubre del año 2014, el ahora recurrente [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

*"Deleo saber si existe en la pgjedomex alguna carpeta de investigación el la cual se investigue como probable responsable a [REDACTED] o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el número de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva.*

*Recido en naucalpan edomex y laboro en atiza pan de Zaragoza. Y han sido policías ministeriales del estado de Mexico de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigación." (sic)*

b).- El dia 18 de noviembre del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 950/MAIP/PGJ/2014, le entregó la siguiente respuesta:

*"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de noviembre de 2014,  
950/MAIP/PGJ/2014.*

**C. [REDACTED]**  
**PRESENTE**

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 27 de octubre del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00344/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 003442014082212109001, en la que solicitó lo siguiente:

*"Deleo saber si existe en la pgjedomex alguna carpeta de investigación el la cual se investigue como probable responsable a [REDACTED] o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el número de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva.*

**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Recido en naucalpan edomex y laboreo en atiza pan de Zaragoza. Y han sido policías ministeriales del estado de Mexico de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigación." (sic)

En atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Servidor Público Habilmente Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, no se localizó registro alguno; en tal virtud, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a su petición; no obstante en caso tener mayores datos, se deja a salvo su derecho de proporcionarlos en diversa solicitud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

(RUBRICA)

**QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**"

c).- El ahora recurrente, en fecha 20 de noviembre de 2014, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

#### **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

El recurrente [REDACTED], en el RECURSO DE REVISIÓN, pronuncia como Acto Impugnado lo siguiente:

"respuesta a la solicitud de información folio 00344/PGJ/IP/2014" (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad:

**"PREGUNTE A LA PGJDF LO SIGUIENTE**

**deseo saber si existe en la pgjdomex alguna carpeta de investigación en la cual se investigue como probable responsable [REDACTED] o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el numero de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva.**

**COMO SE PODRÁ APRECiar MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE REALIZADA DE MANERA GENERAL A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO FUE DIRIGIDA HACIA ALGÚN ÁREA ESPECIFICA DE LA MISMA, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO TRANSCURRIDOS LOS 15 DIAS HABILES, SIN QUE PREVIAMENTE SE ME HUBIERA REQUERIDO ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUSE QUE ES DE 5 DIAS HABILES FUE LA SIGUIENTE.**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS 070, 100, ESQUINA CON JALISCO NÚM. 100, COL. SANTA ISABEL, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL.: (01 777) 2 26 4 30 3 76 17 80 FAX: 3351 y 3409  
WWW.DGPII.GOB.MX

**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla"

en atención a su petición esta procuraduría general de justicia, se permite informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, NO SE LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO, en tal virtud, esta unidad de información, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a su petición, NO OBSTANTE EN CASO DE TENER MAYORES DATOS, SE DEJA A SALVO SU DERECHO DE PODER PROPORCIONARLOS EN DIVERSA SOLICITUD....

LO ANTERIORMENTE PRECISADO DEJA VER CLARAMENTE QUE ES INCOHERENTE LA RESPUESTA PROPORCIONADA E INCLUSIVE PARECERA UN ACTO CLARO Y DOLOSO DE NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LO ANTERIOR SE APRECIA ASÍ POR LO SIGUIENTE.

1.- SE DICE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SE PERMITE INFORMAR.... SIN EMBARGO, SOLO SE HACE REFERENCIA A UN SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y SE SEÑALA A LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, Y SE INDICA QUE NO SE LOCALIZA REGISTRO ALGUNO....

SIN QUE SE PRECISE, SI ESTE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ES QUIEN CONFORMA TODA LA PGJEDOMEX O REALIZO LA BUSQUEDA EN TODAS LAS DEMAS FISCALIAS QUE INTEGRAN LA PGJEDOMEX, O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLO FUE ESTE SERVIDOR PÚBLICO EL QUE CONTESTO.

2.- SE INDICA QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A MI PETICIÓN.

SIN QUE SE SEÑALE CLARAMENTE PORQUE ESTA IMPOSIBILITADA, SI FUE POR QUE NO SE DIO RESPUESTA POR PARTE DE LAS DEMAS FISCALIAS , O INCLUSIVO SI EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ATENDIO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00344/PGJ/IP/2014, NO LA REMITIO A TODAS LAS DEMAS FISCALIAS O ALGUN OTRO SERVIDOR PÚBLICO DE LA PGJDF NO DIO LA ATENCIÓN CORRECTA A LA MISMA.

3.- SE DICE QUE SE DEJA A SALVO MI DERECHO PARA EL CASO DE QUE TENGA MAYORES DATOS LOS PROPORCIONE EN DIVERSA SOLICITUD....

SIENDO QUE SI LA AUTORIDAD ADVERTIA QUE HACIAN MAS DATOS POR PARTE DEL SOLICITANTE PARA PODER ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TENIA LA OBLIGACIÓN DE HABÉRMELO HECHO DEL CONOCIMIENTO DENTRO DEL TERMINO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES QUE REITERO EN EL PROPIO ACUSE DE LA SOLICITUD SE INDICAN, SIN EMBARGO, ESTO ES PRUEBA CLARA DE LA NEGACIÓN DE INFORMACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ATENTAMENTE SOLICITO SE DE RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00344/PGJ/IP/2014,

ATENTAMENTE [REDACTED] (sic)

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones correspondientes al acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad interpuestas por [REDACTED] así como la contestación otorgada por el Servidor Público Habilitado Fiscalía Regional de Tlalnepantla, en el sentido de que se le informó que no se encontró registro alguno a nombre de [REDACTED] que lo relacione con alguna carpeta de investigación.

En ese sentido se dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MOLINO DE OTTE 100 EN COL. LAGUNA SEBASTIÁN 21850, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 40000.  
(55) 5717 2346 / 5717 2347 / 5717 2348 / 5717 2349

**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**"Artículo 46.** – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud."

Por lo que bajo esa tesitura, también se debe decir que a la Fiscalía de Tlalnepantla, le compete conocer los municipios de Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Tlalnepantla, y en atención al requerimiento inicial del ahora recurrente, en el cual él mismo señala en el apartado de su solicitud denominado CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, lo siguiente: "Y han sido policías ministeriales del estado de mexico de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigación"; de lo que se infiere que de ser el caso tendría que tener conocimiento del asunto que nos ocupa, la referida Fiscalía de Tlalnepantla por corresponderle ese ámbito territorial señalado por el recurrente.

No obstante lo anterior, muy respetuosamente es necesario hacer notar a usted Comisionada, que si bien, se giraron oficios para la búsqueda de la información que solicitó el recurrente, también lo es, que el solicitante pretende a través de este órgano de transparencia, investigar si existe una carpeta de investigación en su contra, su número y delito; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículos 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el recurrente aduce tener la calidad de imputado, sin que esta Unidad de información pueda tener acceso a ninguna carpeta de investigación, es decir, no es el medio conducente, debido a que únicamente pueden tener acceso a la carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conoce del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebre el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Por tales razones, esta Unidad de Información, se reitera, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica de un solicitante dentro de una carpeta de investigación, mucho menos proporcionar información de la que pretende obtener el recurrente; toda vez que es facultad exclusiva de ministerio público su integración, investigación y determinación.

En virtud de lo antes expuesto, es de observar que se entregó la respuesta, sin que esto implique conceder la existencia de alguna carpeta de investigación en contra de la persona que se señala.

Asimismo, esta Dependencia nunca negó la información solicitada, tampoco entregó la información incompleta, o que no correspondiera a lo solicitado; por otra parte no se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que se atendió puntualmente de acuerdo al requerimiento expresado en el cuerpo de la solicitud inicial; por tal razón la inconformidad no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la ley, para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**  
**I. Se les niegue la información solicitada;**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS 6 DE 130, ED. 503, COL. SAN SEBASTIÁN 2, 110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000.  
TEL: (01 723) 723-13-01, 723-1700 EXT.: 3103 / 3449  
www.pgjedem.gob.mx

**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, NO SE HA CAUSADO AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis A, de la Ley en materia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación, así como sobreseer el presente asunto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
QUÍMICA MONICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01996/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el veinte de noviembre de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó debidamente precisado en el Resultado PRIMERO del presente medio de defensa, el particular requirió del Sujeto Obligado se le informara lo siguiente: *“Deceo saber si existe en la pgjedomex alguna*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

*carpeta de investigación el la cual se investigue como probable responsable a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o en la cual este relacionado de cualquier manera de ser el caso se me proporcione el número de la carpeta de investigación y en que fiscalía o coordinación esta radicada y cual es el probable delito que la motiva." (SIC)*

Al respecto, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información señaló que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Servidor Público Habilitado de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz no se localizó registro alguno.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hacer valer medularmente como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado solo hace referencia a la información que le remitió el Servidor Público Habilitado de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, sin que precisara si realizó la búsqueda en todas las demás fiscalías que integran la Procuraduría General de Justicia o los motivos por los cuales fue dicho servidor público quien dio contestación.

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en el que señala que se dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

Ahora bien, en relación al motivo por el cual solicitó información al Servidor Público Habilitado de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla el Sujeto Obligado precisó que ésta derivó de que a dicha Fiscalía le competen los Municipios de Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Tlalnepantla y que el propio particular en su solicitud de información fue quien señaló en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información que los Policías Ministeriales de Naucalpan fueron quienes le informaron de la presunta existencia de una carpeta de investigación.

Además de lo expuesto en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado destaca a través de su Informe de Justificación que si bien se giraron oficios para la búsqueda de la información que solicitó el recurrente, también lo es que dicha situación derivó de que el propio peticionario en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló de manera textual lo siguiente: “*y han sido policías ministeriales del Estado de México de naucalpan los que me dicen que tengo problemas por una carpeta de investigación*” (sic)

Correlativo a ello, el Sujeto Obligado refiere que el particular pretende, a través de su Unidad de Transparencia, investigar de la existencia de una carpeta de investigación en su contra, su número y tipo de delito, datos a los cuales únicamente puede acceder el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conoce

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

del asunto, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 244 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, el Sujeto Obligado manifiesta que su Unidad de Información no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica de un solicitante dentro de una carpeta de investigación, toda vez que es facultad exclusiva del Ministerio Público su integración, investigación y determinación.

Ahora bien, del estudio realizado a la solicitud de información advierte que ésta se encaminó a obtener información de la existencia de alguna carpeta de investigación iniciada en contra del particular y de ser el caso que si se encontrara alguna, le fuera proporcionado el número, la Fiscalía o Coordinación en la que se encuentra radicada y el delito que motivó su integración; solicitud que conllevó a que el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información requiriera al Servidor Público Habilitado de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla llevara a cabo la búsqueda de la información solicitada sin obtener registro alguno a nombre del peticionario que lo relacionara con alguna carpeta de investigación.

En consecuencia, las razones o motivos de Inconformidad que hace valer el recurrente son infundadas e inoperantes, ya que contrario a sus manifestaciones el Sujeto Obligado sí atendió su solicitud de información, aun y cuando dicha situación implicó que realizará

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

una investigación y que da la respuesta del Sujeto Obligado quedo de manifiesto el hecho de que en la citada Fiscalía Regional no se tiene registro alguno de a nombre del hoy recurrente, situación que implica un hecho negativo.

Así pues, estamos ante la presencia de un hecho de naturaleza negativa; el cual no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno considerar lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a contrario *sensu* significa que no están obligados a entregar lo que no posee, genera o administra.

Además de lo anterior, cabe señalar que la información solicitada por el hoy recurrente estrictamente no constituye un derecho de acceso a la información ya que, en primer lugar, requiere saber, si existe una carpeta de investigación radicada en el que a él se le investigue por hechos presuntamente constitutivos de delito y, por otro lado, de ser el caso de que sí existiera dicha carpeta, le fueran proporcionados los datos relativos al número de carpeta, la Fiscalía en la que está radicada y el probable delito que la motiva.

Lo anterior es así, toda vez que las atribuciones de este Instituto se centran principalmente en garantizar el derecho de acceso de la información de los gobernados

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

cuando se les niegue la información, se les entregue ésta de manera incompleta o no corresponda a la solicitada, no de ser una ventanilla de gestión para atender un cuestionamiento formulado por un particular; ello en razón del derecho de acceso a la información conforme al tratadista José Guadalupe Robles es “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”<sup>1</sup>(SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación ya sea que por que la generen, administren o posean los Sujetos Obligados. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>2</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

De lo anterior, se puede concluir que el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así pues, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados,*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

*sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

Para ello, la Ley de Transparencia de mérito otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos, sin que ello implique responder en sentido afirmativo ante la inexistencia de la información que requieran los particulares.

Por otra parte, en relación a obtener los datos de la carpeta de investigación, que en su caso se hubiese radicado y que el particular estuviera relacionado con un hecho

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

constitutivo de delito, como bien lo apuntó el Sujeto Obligado en su informe de justificación, por disposición del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el Ministerio Público y por la Policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

*“Confidencialidad de las actuaciones de investigación”*

*Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

*El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervenientes, cuando resulte indispensable para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el ministerio público necesite superar este período debe motivar su solicitud ante el juez de control, quien lo podrá ampliar hasta por un periodo igual. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.*

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

*El imputado o cualquier otro interviniante podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda, o a las personas a quienes afecte.*

*No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.*

*Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas."*

En este sentido, para acceder a una carpeta de investigación, es un requisito de procedibilidad acreditar fehacientemente ser parte en dicha carpeta de investigación ante el Ministerio Público que haya radicado ésta, y que se reitera que solo podrán examinar los registros y los documentos de la investigación el imputado y los demás intervenientes en el procedimiento, acreditación que no es competencia de este Instituto.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información número **00344/PGJ/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

<b>Recurso</b>	<b>01996/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>de revisión:</b>	
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto</b>	<b>Procuraduría General de Justicia</b>
<b>Obligado:</b>	<b>del Estado de México</b>
<b>Comisionado</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>Ponente:</b>	

**PRIMERO.** Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad que hace valer el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** **del** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

**Recurso** 01996/INFOEM/IP/RR/2014  
**de revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Procuraduría General de Justicia  
**Obligado:** del Estado de México  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO  
TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el  
Recurso de Revisión 01996/INFOEM/IP/RR/2014

BCM/GRR